

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2019.

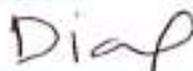
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **13/07/2018** emitió acto administrativo **RÑ 01224** "Por la cual se decide aceptar un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **177476**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dos (2) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 de noviembre de 2019.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de noviembre de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de noviembre, 2, 3, 4 y 5 de diciembre del 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de diciembre del 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



El campo
es de todos

Minagricultura



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN RÑ 01224 DE 13 DE JULIO DE 2018

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015, 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que el (la) señor (a) [REDACTED], identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], solicitó ser inscrito (a) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el inmueble **PUERTO NUEVO 3**, ubicado en el departamento de Nariño, municipio Policarpa, vereda Sanchez, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 177476.

RT-RG-MO-21
V1

Continuación de la Resolución RÑ 01224 DE 2018, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RÑ 02538 de 2017.

Que el (la) señor (a) [REDACTED], el día 29 de junio de 2018, compareció de manera voluntaria a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño manifestando su deseo libre y voluntario de no continuar con el proceso sobre el predio reclamado y nombrado **PUERTO NUEVO 3**, poniendo de presente que el desistimiento lo realiza voluntariamente, sin presiones y que no se encuentra bajo amenazas de grupos armados al margen de la ley.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que la peticionaria puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria; y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

Verificación de la legitimidad y capacidad.

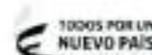
Que el (la) señor (a) [REDACTED], identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra legitimada para adelantar el presente desistimiento, pues es la persona a nombre de la cual se encuentran registrada la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el inmueble **PUERTO NUEVO 3**, ubicado en el departamento de Nariño, municipio Policarpa, vereda Sanchez.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, estén en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion @RicardoSahaguri

Continuación de la Resolución RÑ 01224 DE 2018, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Que adicional a ello el (la) señor (a) [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto, no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación del petente en este proceso, situación que aunada a su condición de legitimidad, lo faculta para actuar en esta instancia.

Se tienen por tanto cumplidos los requisitos de capacidad y legitimidad que facultan al (a) (la) accionante para interponer la solicitud de desistimiento del proceso.

Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y de las razones que motivan el mismo.

Que como previamente se advirtió, el (la) señor (a) [REDACTED], el día 29 de junio de 2018, compareció de manera voluntaria a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, manifestó su deseo de no continuar con el proceso, aduciendo como motivos lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: ¿Cómo creo el vínculo con el predio objeto de restitución? (Dependiendo de la respuesta, preguntar si existen más personas con derechos sobre el predio y consignar las razones para desistir. (Compraventa, Arriendo, Cesión, Permuta, Ocupación, Adjudicación, Donación etc.). CONTESTO: El predio PUERTO NUEVO 3 yo se lo compré a don [REDACTED] por 10 millones de pesos en el año 2.004, eso fue un negocio de palabra sin documento, sin escritura. El predio lo dedique a un negocio, se llamaba [REDACTED]

PREGUNTADO: ¿Usted realizó alguna venta sobre el predio objeto de restitución?

CONTESTO: No, ese predio está ahí, está es mi cuñado [REDACTED], yo le cedí el predio.

PREGUNTADO: ¿Usted sabe cuál es la persona o empresa que está explotando o habitando el predio? CONTESTO: Mi cuñado [REDACTED], yo no le cobro nada por usar el predio.

PREGUNTADO: ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado alguna solicitud de Restitución? (Si la respuesta es sí, activar la ruta de protección de solicitantes) CONTESTO: No, en ningún momento, por reclamar los predios no, a mí me amenazaron hace muchos años pero ya estoy tranquila gracias a Dios.

PREGUNTADO: Mencione las razones por las cuales quiere desistir de su solicitud.

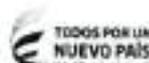
CONTESTO: Yo quiero desistir del proceso porque tengo la decisión de venderlo, yo sé que si continúo con el proceso luego no puedo vender el predio durante unos años, yo tenía también otras reclamaciones y de ellas también desistí porque ya vendí algunos predios. Entonces mi motivo para desistir es que quiero vender este predio también. PREGUNTADO: ¿En algún momento alguna persona o actor la está constriñendo, obligando o presionando para que usted desista de su solicitud de restitución de tierras? CONTESTO: No señor. (...)"

Ahora bien, según lo establece el artículo 1508 y siguientes del Código Civil, es preciso que el consentimiento del peticionario para desistir sea válido y se encuentre libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, condición que en el caso que nos ocupa se encuentra cumplida. Que en ese orden de ideas, el consentimiento del accionante para desistir es válido, y por tanto se debe dar trámite al desistimiento.

Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

Que del análisis efectuado se advierte que hay lugar a la aceptación del desistimiento, en tanto el consentimiento del peticionario no está viciado. Es así como, del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el (la) señor (a)

RT-RG-MO-21
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restitucionde tierras.gov.co Sigamos en @URestitucion @RicardoSabogalU

Continuación de la Resolución RÑ 01224 DE 2018, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

██████████ por cuanto lo hace mediante una manifestación libre de su voluntad, sin coacción alguna, motivada por razones de índole personal y familiar; su decisión se encuentra fundamentada con el ánimo de realizar un negocio jurídico de venta sobre el predio reclamado.

Adicionalmente, en el presente caso no se observa que exista necesidad de continuar con el presente trámite de oficio, pues de las manifestaciones del peticionario y de los demás documentos que obran en el expediente no se logra identificar que el presente trámite sea necesario para el interés público, ni se observa afectación a terceras personas con la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

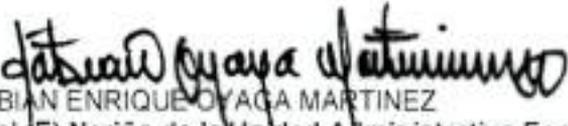
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el (la) señor (a) ██████████ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. ██████████, en relación con el predio **PUERTO NUEVO 3**, ubicado en el departamento de Nariño, municipio Policarpa, vereda Sanchez, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 177476.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los 13 días del mes de julio de 2018.


FABIAN ENRIQUE OYACA MARTINEZ

Directora Territorial (E) Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Proyectó: J Marchena. 

Revisó: Área Jurídica 
Área Social

RT-RG-MO-21
V1

 MINAGRICULTURA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondelas tierras.gov.co Sigamos en @URestitucion @RicardoSabogalU